



Acción de Tutela
Radicado No. 680013103004202400041-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido a este despacho judicial, por reparto, conocer de esta acción de tutela instaurada por EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ, en nombre propio, contra la ESAP- ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA. En tal virtud, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y **ADMITIR** la Acción de Tutela instaurada por **EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ** en nombre propio contra la **ESAP- ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA.**

SEGUNDO: CORRER traslado a los accionados para que, en el perentorio término de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa y alleguen la documentación que estime necesaria para la resolución del presente asunto.

Se previene a los accionados, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y en caso de que no fuere rendido, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrara a resolver de plano, como lo ordena el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Comoquiera que, la decisión que se adopte en esta acción tiene incidencia en lo dispuesto en la Resolución No. 01 - 0150055 del 2023, de la Dirección General del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por medio de la cual, se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático para la conformación de ternas para proveer los empleos de gerencia pública del SENA, denominados Subdirector de Centro grado 02, se ordena **VINCULAR A LOS ASPIRANTES** que integran la referida convocatoria.

Para ello, se ordena al Director de la **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP y del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** publicar la admisión de esta acción constitucional en su portal web con ocasión del proceso de selección Meritocrático Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción, esto, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por el señor **EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ.**

Para garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados, se ordena al Director de la **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP y del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** que notifiquen el contenido de la petición constitucional y esta providencia, a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes, y, en cuanto, alguno realice manifestación alguna, deberán remitirla inmediatamente al Juzgado.

Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de 1 día, contado a partir del día y hora en que se proceda a incorporarse esta providencia en la página web de las entidades accionadas.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos aportados con el escrito de tutela.



QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

Hecho lo anterior, ingrese al Despacho para proferir decisión de fondo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f453ec572df4fb3762802bbe5bf2fb442b97040a710f1609ddbc64a773f8424e**

Documento generado en 09/02/2024 01:40:30 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Generación de Tutela en línea No 1897122

Martha Yaneth Lizarazo Ardila <mlizaraar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/02/2024 10:33

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: edgar.gomezrodriguez@gmail.com <edgar.gomezrodriguez@gmail.com> 1 archivos adjuntos (19 KB)
64915 juz 4 civil cto.pdf;

Buen día.

Se remite tutela allegada por correo electrónico, asignada para su conocimiento.

Cordialmente,
Martha Lizarazo
Asistente Administrativo
Oficina Judicial

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 9 de febrero de 2024 10:27**Para:** Martha Yaneth Lizarazo Ardila <mlizaraar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1897122

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 9 de febrero de 2024 10:16**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
edgar.gomezrodriguez@gmail.com <edgar.gomezrodriguez@gmail.com>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1897122RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1897122

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: SANTANDER.

Ciudad: FLORIDABLANCA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: SANTANDER.

Ciudad: FLORIDABLANCA

Accionante: EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ Identificado con documento: 91222821

Correo Electrónico Accionante : edgar.gomezrodriguez@gmail.com

Teléfono del accionante : 3194194036

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP- Nit: 8999990547,

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA- Nit: 8999990341,

Correo Electrónico: judicialdireccion@sena.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en

general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor(a)
Honorable JUEZ DE LA REPÚBLICA
E.S.D.

Accionante: **EDGAR GÓMEZ RODRÍGUEZ**
Accionados: **ESAP – Escuela de Administración Pública**
Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-

Yo, **Edgar Gómez Rodríguez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C.91222821 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su señoría Juez de primera instancia para formular ACCIÓN DE TUTELA, invocando la protección a mis derechos fundamentales de **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL MÉRITO, AL DERECHO AL TRABAJO, EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS en conexidad con los principios de Legalidad y Confianza Legítima, Transparencia**, los cuales están siendo vulnerados por los accionados **ESAP – Escuela de Administración Pública, Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.**

HECHOS

Que mediante la Resolución 1-01555 de Agosto 2023, el SENA ordenó la apertura del proceso meritocrático para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02.

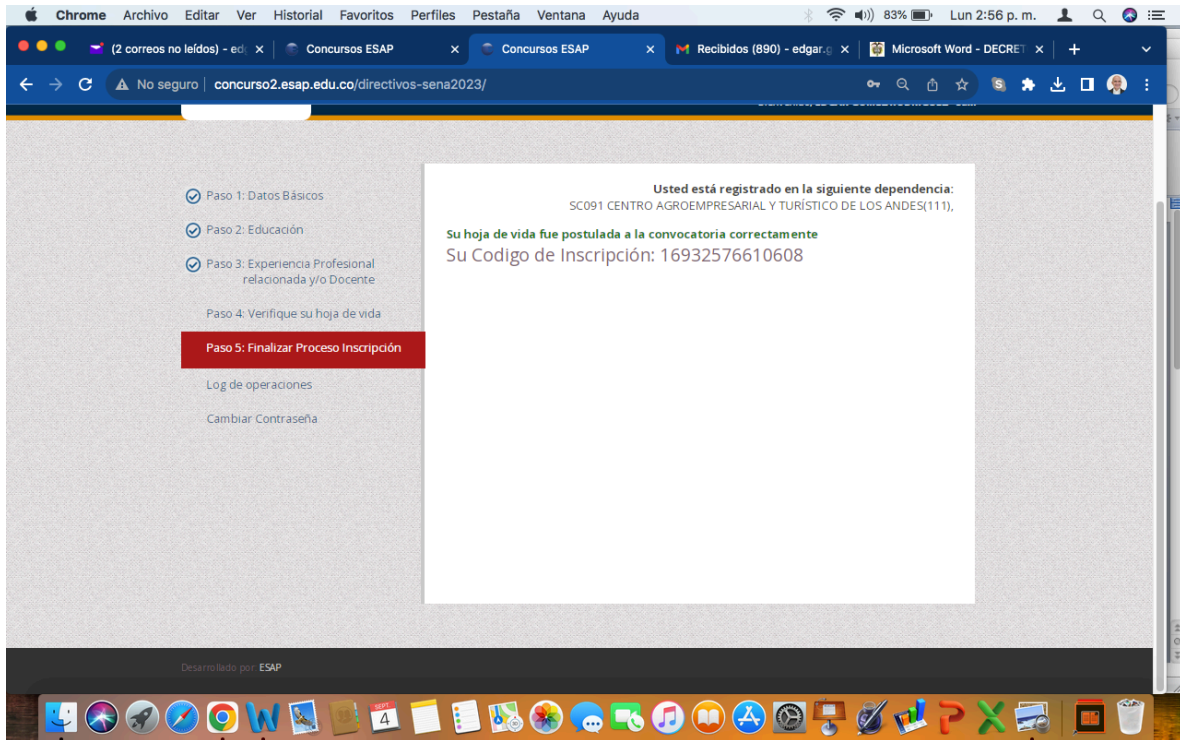
Que el SENA suscribió con la Escuela de Administración Pública – ESAP - el contrato CO1.PCCNTR.5086901_2023, cuyo objeto consta en la citada Resolución, en la cual se establece que el proceso de selección será adelantado por la Escuela de Administración Pública – ESAP – como operador tecnológico y logístico.

Qué en la citada Resolución se encuentra el Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes – Municipio de Málaga – Regional Santander, lo cual puede ser verificado en el link: <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

Qué el SENA y la ESAP publicaron los documentos: Anexo Convocatoria SENA_DirRegional SubDir Centro y Guia de inscripcion SENA 2023.

Que en los citados documentos se establece que La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, habilitará para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección la página web <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>, donde se publicará toda la información relacionada con el proceso de selección. Así mismo en los citados documentos se establece que el medio oficial de divulgación e información del proceso de selección será la página <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>, por lo que el aspirante se compromete a consultarla permanentemente.

Que en el proceso citado aparezco inscrito como consta en la pantalla que se evidencia a continuación:



Que el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que mediante el Decreto 249 de 2004, el Presidente de la República modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje.

Que en el Capítulo I, Artículo 1. Del citado Decreto se establece la Estructura del SENA para el desarrollo de sus funciones

Que en el Artículo 11 del citado Decreto se establecen las Funciones de la Dirección de Formación Profesional, dentro de las cuales se encuentra:

“1. Dirigir, coordinar, orientar, y evaluar la formación profesional integral de quienes requieran una capacitación para el trabajo, con criterios de pertinencia, calidad, oportunidad y flexibilidad.

...

3. Formular políticas, e implantar estrategias, normas, procedimientos y medios de control para los diferentes procesos de la formación profesional, especialmente en la gestión, alistamiento, ejecución de la respuesta, seguimiento y evaluación, así como para los servicios a egresados.

...

9. Orientar, asesorar y evaluar los programas de formación profesional integral, así como los programas y servicios de carácter tecnológico que desarrollen los Centros de Formación Profesional, mediante la ejecución de programas de formación profesional

integral y asesoría dirigidos al mejoramiento de la competitividad y la gestión de las empresas a través de los Centros de Formación o mediante alianzas y convenios.

...

23. Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad y velar por el cumplimiento de las metas, indicadores, planes y programas de la dependencia.

...

Que en el Capítulo IV Artículo 25 del citado Decreto se presentan los Centros de Formación Profesional Integral.

Que en el Artículo 27 del citado Decreto se establecen las *Funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral*.

Que en la RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 del 30 de agosto de 2017, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de Formación.

Que en el ítem V. se definen los REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA para el empleo con DENOMINACIÓN: Subdirector de Centro, NIVEL: Directivo; CÓDIGO: 1050; GRADO 02;

Que la EXPERIENCIA requerida es: “Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.”

Que la citada Resolución 1458 de 2017 y en su Anexo no se establece bajo ninguna condición que la experiencia profesional relacionada tenga que ser desarrollada en una Regional en particular y que en caso de que esa experiencia se realice en otra Regional diferente a la cual se postula la persona o en la Dirección General de la entidad tenga un valor de puntaje menor.

Qué el SENA y la ESAP publicaron los documentos: Anexo Convocatoria SENA_DirRegional SubDir Centro y Guia de inscripcion SENA 2023.

Que en el documento 2-Anexo Convocatoria SENA_DirRegional SubDir Centro, se describe en detalle el PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO SUBDIRECTORES DE CENTRO DE SENA 2023.

Que en la página 11 del citado documento, numeral 2.1. EMPLEOS CONVOCADOS se presentan la información asociada al PERFIL, REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, REQUISITOS DE EXPERIENCIA y EQUIVALENCIAS.

PERFIL	REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	EQUIVALENCIAS
<p>Subdirector de Centro</p> <p>Establecido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales mediante Resolución 1458 del 30 de agosto de 2017 y Resolución 1382 del 10 de agosto de 2018.</p>	<p>Título profesional universitario y título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p>	<p>Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones de Subdirector de Centro.</p>	<p>1.1. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. <p>1.2 El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, o • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. <p>1.3. El Título de Postgrado en la modalidad</p>

Que en la página 23 del citado documento, numeral 8.4. VALORACION FACTOR DE EXPERIENCIA, el SENA y la ESAP establecen puntaje de valoración diferente para la experiencia **obtenida en el departamento de la vacante** y otro puntaje para la experiencia **obtenida en otros departamentos**.

8.4. VALORACIÓN DEL FACTOR EXPERIENCIA. Para el presente proceso de selección, únicamente será válida para obtener puntuación la experiencia profesional relacionada, adicional al requisito mínimo, y acreditada en los términos de la presente convocatoria. La experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo será puntuada según las siguientes tablas:

EXPERIENCIA		Valor máximo de cada factor
		60
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante	5 puntos por cada año de experiencia certificada	25
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en otros departamentos	3 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante	2 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en otros departamentos	1 puntos por cada año de experiencia certificada	5

En ningún caso la puntuación de cada factor podrá exceder el máximo establecido en el cuadro anterior.

Que la Resolución No. 01-01778 de 2023 modificó el numeral 8.4 del Anexo de las Resoluciones, quedando así:

Columna	EXPERIENCIA		Valor máximo de cada factor
			60
Exp Tipo 1	Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante	5 puntos por cada año de experiencia certificada	25
Exp Tipo 2	Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en otros departamentos	3 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Exp Tipo 3	Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante	2 puntos por cada año de experiencia certificada	16
Exp Tipo 4	Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en otros departamentos	1 puntos por cada año de experiencia certificada	4

Que la Constitución Política de Colombia establece en el “ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, **origen nacional** o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

Que la LEY 489 DE 1998, establece en su ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Qué el **DECRETO 1083 DE 2015 UNICO REGLAMENTARIO DE FUNCIÓN PÚBLICA**, establece en su **ARTÍCULO 2.2.13.1.2. *Provisión de empleos de gerencia pública***. Los empleos de libre nombramiento y remoción que hayan sido calificados por la Ley 909 de 2004 como de Gerencia Pública, sin perjuicio de la discrecionalidad que los caracteriza, se proveerán por **criterios de mérito, capacidad y experiencia**, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la mencionada ley. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el citado anterior Decreto, en su **ARTÍCULO 2.2.13.2.1. establece el principio de “*Transparencia en los procesos de vinculación de servidores*”**. En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, **se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores**, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo. “ (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 84 de la Constitución Política es perentorio en señalar que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Que en el Decreto 19 de 2012 se de dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Así mismo, se establece: Que es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Y, Que con el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley.

Que el Artículo 5 del Decreto 2016 de 2019, Competencia de Unificación, establece: “...Las autoridades encargadas de reglamentar trámites creados o autorizados por la ley, deberán garantizar que la reglamentación sea uniforme, con el fin de que las autoridades que los apliquen no exijan requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley o reglamento.”

Así mismo, estable la Sentencia C-670/02, de fecha 20 de agosto de 2002, Magistrado Ponente Eduardo Montealegre Lynett:

«3.- Este Tribunal se ha referido en múltiples ocasiones al tema del ejercicio de las profesiones y las posibilidades que tiene el Estado para su regulación de conformidad con el artículo 26 superior. Es así como en la sentencia C-606 de 1992 determinó que el contenido de este derecho se concreta en el respeto a las condiciones de igualdad para acceder a un puesto de trabajo, si se cumplen los requisitos de capacitación propios de cada tarea. Pero la fijación de tales criterios responde a una relación de estricta equivalencia entre el interés protegido y las limitaciones fijadas, “pues una excesiva, innecesaria o irrazonable reglamentación violaría el contenido esencial del derecho”. Además, anotó en aquella ocasión la Corte, **le está vedado al poder público, sin justificación razonable, establecer condiciones desiguales para circunstancias iguales y viceversa.**” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que el Código Sustantivo del Trabajo, establece en su “**ARTICULO 21. NORMAS MAS FAVORABLES. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.**” - [Sentencia 168 de 1995 Corte Constitucional de Colombia](#) “

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 21, contempla el principio de favorabilidad, así: "En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad"; se parte entonces del presupuesto de la coexistencia de varias normas laborales vigentes que regulan una misma situación en forma diferente, evento en el cual habrá de aplicarse la norma que resulte más benéfica para el trabajador. Dicho principio difiere del "in dubio pro operario", según el cual toda duda ha de resolverse en favor del trabajador; porque en este caso tan sólo existe un precepto que reglamenta la situación que va a evaluarse, y como admite distintas interpretaciones, se ordena prohiar la que resulte más favorable al trabajador; La "condición más beneficiosa" para el trabajador, se encuentra plenamente garantizada mediante la aplicación del principio de favorabilidad que se consagra en materia laboral, no sólo a nivel constitucional sino también legal, y a quien corresponde determinar en cada caso concreto cuál norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador es a quien ha de aplicarla o interpretarla. De conformidad con este mandato, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho (ley, costumbre, convención colectiva, etc), o en una misma, es deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al trabajador. La favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones; la norma así escogida debe ser aplicada en su integridad, ya que no le está permitido al juez elegir de cada norma lo más ventajoso y crear una tercera, pues se estaría convirtiendo en legislador.

De otra parte, con fundamento en el inciso 2º del artículo 13 del Decreto 1227 de 2005, compilado en el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, sostuvo dicha Corte en sentencia SU 446 de 2011, que **la convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”**, y por tanto impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados- concursantes. Entonces, como en ella se delinear los parámetros que guían el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento.

Así mismo, en sentencia T- 682 de 2016 expresó que “La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.”

Que el día 2 de Enero de 2024, la ESAP Y el SENA publicó los RESULTADOS PRELIMINARES DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES y al revisar se observa que obtuvo la siguiente calificación

- 25 de 40 puntos para valoración del factor educación y
- 25 de 60 puntos para valoración del factor de experiencia.

Que la publicación de los citados resultados los realizó la ESAP sin precisar, ni indicar que estudios y experiencia se tuvo en cuenta, ni explicar los motivos por los cuales rechazó los que no se tuvo en cuenta, ni brindó los medios ni el tiempo para poder acceder de manera precisa a dicha información, estableciendo sólo como fecha de reclamación el día 3 de enero de 2024.

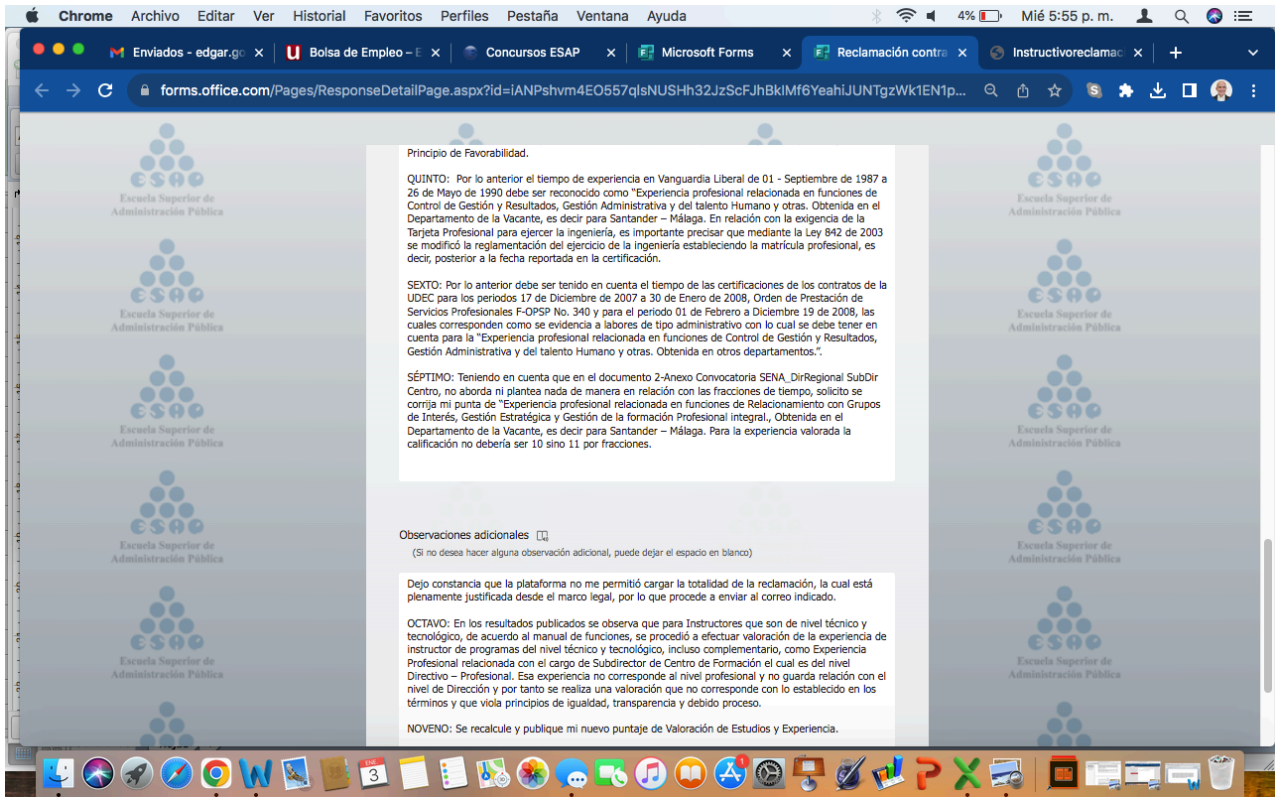
Su Señoría, por lo anterior, la reclamación tuvo que realizarse sin tener pleno conocimiento sobre lo que se reclamaba, convirtiéndose en una reclamación “a ciegas”, con lo cual la ESAP rompe con el principio de transparencia y el derecho fundamental a un debido proceso, omitiendo la suficiente y amplia jurisprudencia que la Corte Constitucional ha expresado en diversos fallos en este sentido.

Que la ESAP habilitó en su plataforma un formulario que contenía tres cuerpos: uno para digitar la reclamación relacionada con el factor educación, otro para la reclamación relacionada con factor experiencia y uno final para Observaciones.

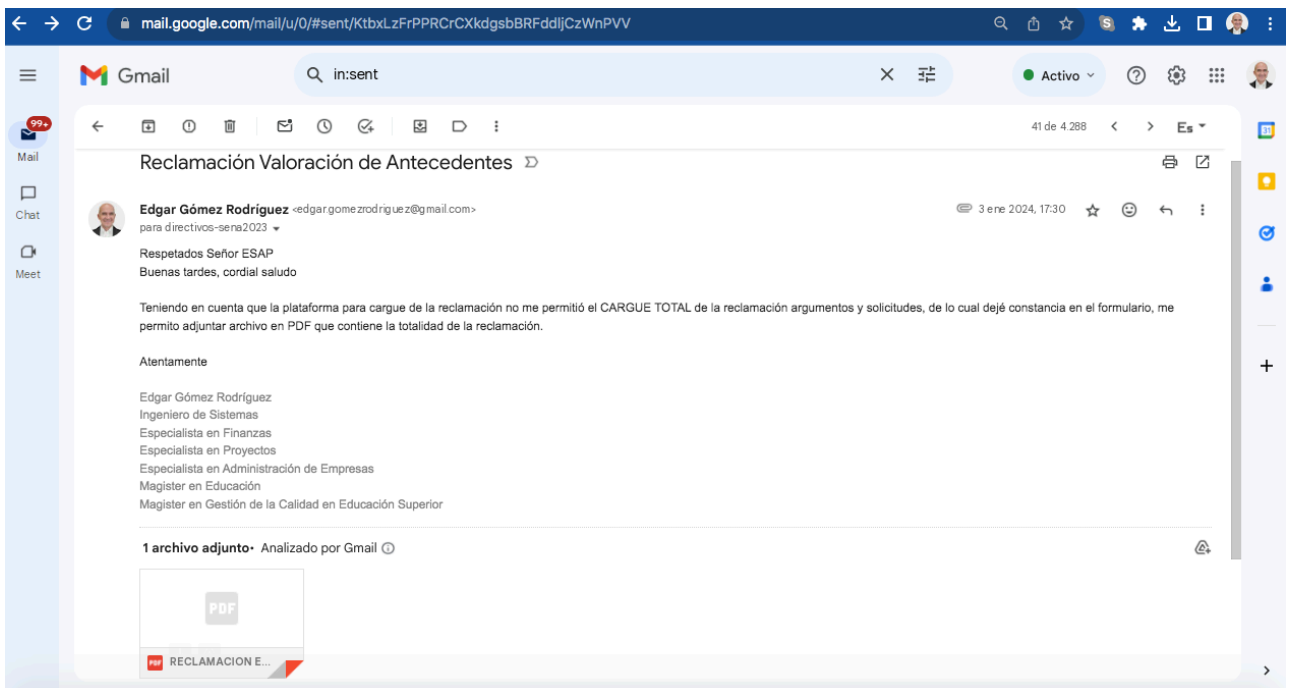
Que siguiendo lo establecido en el numeral 8.6. RECLAMACIONES del documento 2-Anexo Convocatoria SENA_DirRegional SubDir Centro y al Instructivo publicado en plataforma para realizar la reclamación, procedí a ingresar a la plataforma y a digitar la información, encontrando que la cantidad de caracteres que permitía el formulario eran limitados y que la totalidad del texto con la reclamación no podía ser almacenado.

Que ante la situación presentada realicé la reclamación correspondiente, recortando el texto de tal manera que la parte central de la reclamación se expresará y en el campo del formulario de Observación deje la evidencia de lo sucedió al no poder cargar la totalidad del texto y donde le indicaba a la ESAP que procedía a radicar en el correo oficial de la convocatoria la reclamación.

A continuación se presenta la evidencia en el ANEXO 1-EVIDENCIA-INFORMACION INDICANDO LIMITACION CAMPO RECLAMACION-Captura de pantalla 2024-01-03 a la(s) 5.55.00 p. m.



Así mismo, su Señoría, presento la evidencia del correo enviado en el cual indicaba la razón por la cual enviaba por correo electrónico la reclamación adjuntando el archivo con la totalidad de la reclamación, precisando su Señoría que no se adjuntó ningún documento adicional, pues es muy claro que los documentos de soporte sólo se podían cargar en el proceso de la inscripción.



Que el texto de la reclamación de Valoración Antecedentes, lo cual se puede evidenciar, fue el siguiente:

“

Una vez analizado los resultados del **Factor de Educación** se evidencia que NO me fueron tenidas en cuenta las certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la de Educación informal

- 1- Para el caso de la Educación informal se omitió la certificación expedida por POSITIVA EDUCA que cuenta con registro RCO-0002 del Ministerio de Trabajo, que avala el proceso de formación acorde con la Resolución No. 4927 de 2016, curso de 50 horas de Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, expedido el 26 de Diciembre de 2022.
- 2- Certificado de la UNIVERSIDAD NACIONAL – Escuela de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, autorizada para desarrollar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – curso de extensión “condiciones de programa”, duración 33 horas, expedido el 24 de enero de 2020.
- 3- Certificado de la UDES – Universidad de Santander – autorizada para desarrollar educación para el trabajo y desarrollo humano – cursos – seminarios, curso de inducción profesor – tutor del CVUDES, duración de 48 horas, expedido 4 de agosto de 2017.
- 4- Certificado ICONTEC de FORMACIÓN DE AUDITORES INTERNOS EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN de 48 horas expedido 15 de diciembre de 2015.

De otra parte respetados Señores, si una entidad certifica que la capacitación se desarrolló de una fecha específica a otra fecha de manera continua, no tiene fundamento legal que se descalifique la certificación, pues por principio de favorabilidad debe ser tenida en cuenta para el postulante, teniendo en cuenta las horas hábiles de un día, es decir de 8 horas por día.

Una vez analizado los resultado de **valoración de experiencia** se puede evidenciar que:

La equivalencia de los TRES AÑOS (3) de experiencia por estudios adicionales de Maestría (adjunté certificación y actas de grado de dos maestrías) adicional al requisito de Formación Académica NO se tuvo en cuenta para el municipio – departamento de Santander para el cual me presente. En el documento 2-Anexo Convocatoria SENA_DirRegional SubDir Centro en ninguna parte se precisa para que municipio – departamento se tendría en cuenta y por tanto por Principio de Favorabilidad e Igualdad esa experiencia me corresponde ser valorada para el Departamento de Santander – Municipio de Málaga.

La equivalencia de DOS AÑOS (2) de experiencia por estudios adicionales por Especialización universitaria (adjunté certificación de DOS Especializaciones: Especialización en Finanzas y Especialización en Administración de Empresas) NO se tuvo en cuenta para el municipio – departamento de Santander para el cual me presente. En el documento 2-Anexo Convocatoria SENA_DirRegional SubDir Centro en ninguna parte se precisa para que municipio – departamento se tendría en cuenta y por tanto por Principio de Favorabilidad e Igualdad esa experiencia, de CUATRO AÑOS, DOS AÑOS por Especialización, me corresponde ser valorada para el Departamento de Santander –

Municipio de Málaga.

Para lo presentado como reclamación en los dos puntos anteriores es importante tener en cuenta que el Código Sustantivo del Trabajo, establece en su “**ARTICULO 21. NORMAS MAS FAVORABLES. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.**” - [Sentencia 168 de 1995 Corte Constitucional de Colombia](#)

De otra parte, y en relación con la experiencia en el **SENA – DIRECCIÓN GENERAL – DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, se evidencia que la experiencia de los contratos que se citan en el cuadro a continuación no fueron tenidas en cuenta como experiencia en el Departamento de Santander, pese a que dentro de las obligaciones específicas de cada uno de los contratos se establecía el dar apoyo / asesorar a los Centros de Formación, sin precisar en que Regional, en razón a que se brindaba el apoyo al Centro que lo requiriera en las diferentes Regional.

Nro. Contrato	Fecha de ejecución	Objeto / Funciones específicas
855	27 Junio 2016 – 31 Diciembre 2016	Prestar los servicios profesionales para apoyar el seguimiento a los planes de mejoramiento derivados del proceso de autoevaluación en los centros de formación. (ES DECIR, EN TODOS LOS CENTROS DEL PAÍS, incluyendo el de la postulación).
546	25 Enero 2017 – 31 Diciembre 2017	.. asi como, a los planes de mejoramiento derivados del proceso de autoevaluación en los centros de formación. (ES DECIR, EN TODOS LOS CENTROS DEL PAÍS, incluyendo el de la postulación).
691	25 enero 2018 – 31 Diciembre 2018	Entregar conceptos y apoyar la gestión relacionada con los procesos de Registro Calificado y autoevaluación de programas SENA (NO HACE DISCRIMINACIÓN DEL LUGAR DEL PROGRAMA, ES DECIR, EN TODOS LOS CENTROS DEL PAÍS, incluyendo el de la postulación).
773497	29 Enero 2019 – 31 Diciembre 2019	Acompañar, asesorar, y hacer seguimiento a los Centros de formación en los procesos de construcción de documentación para sustentación de registro calificado. (ES DECIR, EN TODOS LOS CENTROS DEL PAÍS, incluyendo el de la postulación).

Siendo el SENA una entidad de orden nacional (como lo es la ESAP) y teniendo en cuenta que desde la Dirección General y específicamente desde la Dirección de Formación Profesional se atienden todas las Regionales y Centros de Formación de acuerdo a sus necesidades, la experiencia de esos contratos corresponde a ser valorada para el Departamento de Santander – Municipio de Málaga al cual me postulé.

Adicionalmente a lo anterior, para ésta situación también aplica el Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece en su **“ARTICULO 21. NORMAS MAS FAVORABLES. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.”** - [Sentencia 168 de 1995 Corte Constitucional de Colombia](#)

De otra parte respetados señores ESAP, en relación con la experiencia profesional reportada para la empresa VANGUARDÍA LIBERAL, como Ingeniero de Sistemas, es claro que desde la ingeniería de sistemas y desde las áreas de sistemas – tecnología se brinda apoyo a todas las áreas de una organización y por tanto se convierte en una experiencia profesional transversal y en éste sentido la certificación en la primera función declara:

“• Planificar, dirigir y controlar actividades de desarrollo de software solicitadas por las unidades del Periódico; con el fin de emplear las mejores prácticas de desarrollo de informática y brindar aplicaciones de sistemas de fácil manejo para el personal. ”

Se observa que habla de las “unidades del periódico” es decir, de apoyo tecnológico – administrativo para el funcionamiento de las unidades (departamentos – áreas) del periódico.

Por lo anterior el tiempo de experiencia en Vanguardia Liberal de 01 - Septiembre de 1987 a 26 de Mayo de 1990 debe ser reconocido como “Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del talento Humano y otras. **Obtenida en el Departamento de la Vacante, es decir para Santander – Málaga.** En relación con la exigencia de la Tarjeta Profesional para ejercer la ingeniería, es importante precisar que mediante la Ley 842 de 2003 se modificó la reglamentación del ejercicio de la ingeniería estableciendo la matrícula profesional, es decir, posterior a la fecha reportada en la certificación.

De otra parte, el tiempo de las certificaciones de los contratos de la UDEC – UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - para los periodos 17 de Diciembre de 2007 a 30 de Enero de 2008, Orden de Prestación de Servicios Profesionales F-OPSP No. 340 y para el periodo 01 de Febrero a Diciembre 19 de 2008, las cuales corresponden como se evidencia a labores de tipo administrativo con lo cual se debe tener en cuenta para la “Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, **Gestión Administrativa y del talento Humano y otras.** Obtenida en otros departamentos.”, no se me tuvo en cuenta y se omitió en el correspondiente puntaje.

“

Qué el día 2 de Febrero recibí desde el correo **Convocatoria Directivos SENA 2023** directivos-sena2023@esap.edu.co, la respuesta a la reclamación interpuesta y que

se puede consultar en el archivo Anexo: 91222.821.pdf y cuyo pego textualmente a continuación y que adjunto como prueba ANEXO 3-91222821:

“
12_530_375_20_0687

Bogotá D.C; 2 de febrero de 2024

Señor

EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ

ID: 16932576610608

Correo: edgar.gomezrodriguez@gmail.com

Asunto: Respuesta a reclamación contra resultados de Valoración de Antecedentes, dentro del proceso de selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023.

Respetado señor Gomez Rodriguez.

Dando cumplimiento al numeral 8.5 del Anexo de las Resoluciones No. 1-01554 y 1-01555 de 2023, los resultados preliminares de la fase de Valoración de Antecedentes fueron publicados el 2 de enero de 2024 en la plataforma <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

En la misma fecha, y de conformidad al numeral 8.6 del Anexo de las Resoluciones, se publicó el Instructivo para la interposición de reclamaciones, las cuales pudieron ser elevadas el día hábil siguiente, 3 de enero de 2024, a través del formulario dispuesto.

En consecuencia, en su reclamación contra los resultados preliminares de la presente fase señaló lo siguiente:

*" (...) Una vez analizado los resultados del Factor de Educación se evidencia que NO me fueron tenidas en cuentas las certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y la de Educación informal (...)
(...) Certificado de la UNIVERSIDAD NACIONAL – Escuela de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, autorizada para desarrollar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – curso de extensión "condiciones de programa", duración 33 horas, expedido el 24 de enero de 2020.
(...) Certificado de la UDES – Universidad de Santander – autorizada para desarrollar educación para el trabajo y desarrollo humano – cursos – seminarios, curso de inducción profesor – tutor del CVUDES, duración de 48 horas, expedido 4 de agosto de 2017.*

(...) Certificado ICONTEC de FORMACIÓN DE AUDITORES INTERNOS EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN de 48 horas expedido 15 de diciembre de 2015 (...)" (SIC a lo transcrito)

"(...) Se recalculó y publique mi nuevo puntaje de Valoración de Estudios y Experiencia (...)" (SIC a lo transcrito)

Por lo tanto, la Escuela Superior de Administración Pública procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante señalar que la fase de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso.

Por lo tanto, la Escuela adelantó la valoración únicamente con los documentos aportados en la fase de inscripciones a través de la plataforma del proceso. Así mismo, los documentos que son susceptible de obtener puntuación son aquellos **adicionales** al requisito mínimo, y que además cumplan con las demás condiciones establecidas en las reglas del Anexo de las Resoluciones.

Por lo tanto, el aspirante se encuentra inscrito al cargo de Subdirector de Centro, con código SC091, de la Dirección Regional Santander, obtenido la siguiente puntuación:

Educación	Puntaje	Experiencia	Puntaje
Educación Formal	25	Exp. Tipo 1	10
ETDH	0	Exp. Tipo 2	15
Educación Informal	0	Exp. Tipo 3	0
Total	25	Exp. Tipo 4	0
		Total	25

Respecto al título de pregrado en INGENIERÍA DE SISTEMAS y el de Maestría en GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN SUPERIOR, hay que aclarar que los documentos no generan puntuación, ya que se consideraron para cumplir el requisito mínimo de educación, por lo que los documentos válidos para obtener puntaje corresponden a los adicionales a lo exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

No obstante, los títulos de postgrado: "MAESTRÍA EN EDUCACIÓN" y "ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS", fueron valorados como EDUCACIÓN FORMAL, con una valoración de 20 y 10 puntos correspondientemente, por el contrario el título que acredita al aspirante como ESPECIALISTA EN FINANZAS no genera puntuación toda vez que ya obtuvo la puntuación máxima en el factor de EDUCACIÓN FORMAL.

Frente a los certificados: "Condiciones de programa en el marco del decreto 1330 de 2019", "Inducción al Profesor – Tutor del CVUDES" y "FORMACIÓN DE AUDITORIES INTERNOS EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN NTC ISO 9001:2015, NTC ISO 14001:2015, OHSAS 18001:2007", no es posible tenerlos en cuenta dentro del factor de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ya que no indican que sean Certificados de Técnico Laboral por Competencias o Certificados de Conocimientos Académicos, según lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo de las Resoluciones.

Por otro lado, con relación a los periodos laborales del 24/11/1987 al 26/05/1990, certificados por GALVIS RAMIREZ Y CIA S.A. - VANGUARDIA, es necesario aclarar que no generan puntuación ya que fueron tenidos en cuenta para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia, por lo que los documentos que son válidos para obtener puntaje corresponden a los adicionales al tiempo exigido para el cargo al cual aplicó.

En cuanto a la experiencia certificada por UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, respecto a los periodos laborales del 17/12/2007 al 30/01/2008, del 01/02/2008 al 19/12/2008, del 02/02/2009 al 30/06/2009, del 10/02/2011 al 19/12/2014, se aclara que los documentos aportados fueron valorados como NO válidos ya que no contienen funciones para determinar el ejercicio de actividades relacionadas, requisito que fue consagrado en el numeral 4.6 del Anexo de las Resoluciones.

Respecto a los periodos del 12/05/2021 al 17/11/2022, certificados por SENA, fueron tenidos como válidos para otorgar la puntuación del factor de experiencia Tipo 1, los periodos del 27/06/2016 al 31/12/2016, del 25/01/2017 al 31/12/2017, del 25/01/2018 al 21/12/2018, del 29/01/2019 al 28/11/2019 certificados por SENA, fueron tenidos como válidos para otorgar la puntuación del factor de experiencia Tipo 2, los cuales corresponde al puntaje publicado en los resultados preliminares.

Frente a la inconformidad con los tipos de experiencia para la fase de Valoración de antecedentes, es necesario aclarar que la fase es un instrumento de prueba, por lo que las entidades pueden establecer diferentes criterios de evaluación de conformidad al perfil que se busca para ocupar el cargo, siempre y cuando estos lineamientos sean públicos y se apliquen en igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

Por lo tanto, la diferenciación en los tipos de experiencia tiene como fin reconocer la experiencia desarrollada en el departamento donde se ubica la vacante y aquella que se relaciona con las funciones principales de los cargos, sin que esto implique desconocer la experiencia obtenida en otras partes del país o en otro tipo de trabajos.

Finalmente, los criterios establecidos no desconocen los requisitos mínimos del cargo ya que corresponden a fases de naturaleza distinta. Así, el requisito mínimo fue valorado de conformidad a los exigidos para cada cargo, mientras que la valoración de antecedentes puntúa los documentos adicionales a estos, que no necesariamente deban ser valorados con los mismos criterios al ser una prueba como tal.

En lo que toca al medio para la interposición de reclamaciones, la Escuela dispuso del formulario con el fin de permitir el fácil acceso a la interposición de la reclamación, desde cualquier dispositivo y sin necesidad de efectuar el ingreso a través de alguna credencial. Así mismo, el formulario permitía elevar los argumentos para cada uno de los factores de evaluación, así como una observación general o adicional, y que permitía el ingreso de texto suficiente

para fundamentar en debida forma las reclamaciones. Así mismo, no se permitió el cargue de documentos adjuntos, considerando que no es posible aportar documentos, certificados o títulos aportados por fuera del término previsto para ello, correspondiente a la fase de inscripciones.

Ahora, con ocasión a las reclamaciones interpuestas en relación con la EDUCACIÓN INFORMAL, es importante señalar que la Escuela efectuó una nueva revisión de los documentos aportados en la plataforma, en garantía al derecho del debido proceso y en igualdad de criterios para todos los participantes, y su resultado será dado a conocer a través de la publicación de los resultados definitivos.

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario modificar el puntaje obtenido en la fase de Valoración de Antecedentes, y que será publicado en la plataforma del proceso de selección <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/> (“negrilla y subrayado fuera de texto original”)

En los anteriores términos se da respuesta a su reclamación, precisando que en contra de esta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO

Director Técnico de Procesos de Selección Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

“

Que, también el día 2 de Febrero de 2024, la ESAP publicó los resultados definitivos del proceso de valoración de antecedentes, los cuales se pueden consultar en el link: <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/comunicado/ResultadosDefinitivosVASENA.pdf>

Que en los nuevos resultados publicados, se modifica mi puntaje de Educación Informal en un total de 2 puntos, sin que se haya explicado en detalle que cursos de educación informal fueron tenidos en cuenta, pese a que como se aprecia en la reclamación indicada que se había omitido y que por tanto la ESAP, dejando de lado los conceptos que la Corte Constitucional ha emitido en diversas sentencias no me brindó respuesta de fondo:

Que los nuevos puntajes publicados en el link: <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2024-01-02-041322-ResultadosdefinitivospruebaSENA-Aspirante16939609231255.pdf>, son:

Para Valoración Factor Educación:

Tipo de Educación	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	Total Educación
-------------------	------------------	---	--------------------	-----------------

Puntaje	25	0	2	27
---------	----	---	---	----

Para Valoración Factor Experiencia:

Tipo de Experiencia	Experiencia Tipo 1	Experiencia Tipo 2	Experiencia Tipo 3	Experiencia Tipo 4	Total Experiencia
Puntaje	10	15	0	0	25

Que la ESAP, para mi caso en particular, no revisó la totalidad de los documentos cargados en Educación Informal, como indicó en la respuesta a la reclamación que lo realizaría para todos los participantes.

Que todos los documentos de educación informal cuentan con soporte como se puede evidenciar en el portal del procesos de la ESAP, link: <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

Y en la captura de pantalla realizada que a continuación presento:

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**

Tipo de Estudio: **EDUCACIÓN INFORMAL**

Institución Educativa: **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - UNESCO**

Título obtenido: **ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACION SUPERIOR**

Fecha de grado o de terminación de materias: **26/08/2020**

Cursando actualmente: **No**

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **200 KB**

[Visualizar](#)

Tarjeta Profesional o cert. terminación de materias

Tipo: **PDF**

Tamaño: **48 KB**

[Visualizar](#)

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**

Tipo de Estudio: **EDUCACIÓN INFORMAL**

Institución Educativa: **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Título obtenido: **CAPACITACION PAR ACADEMICO**

Fecha de grado o de terminación de materias: **14/12/2010**

Cursando actualmente: **No**

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **94 KB**

[Visualizar](#)

Tarjeta Profesional o cert. terminación de materias

Tipo: **PDF**

Tamaño: **48 KB**

[Visualizar](#)

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**

Tipo de Estudio: **EDUCACIÓN INFORMAL**

Institución Educativa: **ASOCIACION COLOMBIANA AVANCE DE LA CIENCIA**

Título obtenido: **DIPLOMADO EN INVESTIGACION EN FORMACION DE PROYECTOS**

Fecha de grado o de terminación de materias: **15/09/2012**

Cursando actualmente: **No**

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **294 KB**

[Visualizar](#)

Tarjeta Profesional o cert. terminación de materias

Tipo: **PDF**

Tamaño: **48 KB**

[Visualizar](#)

País: **COLOMBIA** Departamento.: **SANTANDER** Ciudad: **FLORIDABLANCA**

Tipo de Estudio: **EDUCACIÓN INFORMAL**

Institución Educativa: **ICONTEC**

Título obtenido: **FORMACION DE AUDITORES INTERNOS EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION**

Fecha de grado o de terminación de materias: **15/12/2015**

Cursando actualmente: **No**

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **448 KB**

[Visualizar](#)

Tarjeta Profesional o cert. terminación de materias

Tipo: **PDF**

Tamaño: **48 KB**

[Visualizar](#)

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**

Tipo de Estudio: **EDUCACIÓN INFORMAL**

Institución Educativa: **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

Título obtenido: **CURSO DE SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Fecha de grado o de terminación de materias: **26/12/2022**

Cursando actualmente: **No**

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **227 KB**

[Visualizar](#)

Tarjeta Profesional o cert. terminación de materias

Tipo: **PDF**

Tamaño: **48 KB**

[Visualizar](#)

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**

Tipo de Estudio: **EDUCACIÓN INFORMAL**

Institución Educativa: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Título obtenido: **CURSO CONDICIONES INSTITUCIONALES EN EL MARCO DEL DECRETO 1330**

Fecha de grado o de terminación de materias: **29/11/2019**

Cursando actualmente: **No**

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **183 KB**

[Visualizar](#)

Tarjeta Profesional o cert. terminación de materias

Tipo: **PDF**

Tamaño: **48 KB**

[Visualizar](#)

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**

Tipo de Estudio: **EDUCACIÓN INFORMAL**

Institución Educativa: **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Título obtenido: **JORNADA DE FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE PARES ACADEMICOS**

Fecha de grado o de terminación de materias: **09/10/2013**

Cursando actualmente: **No**

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **390 KB**

[Visualizar](#)

Tarjeta Profesional o cert. terminación de materias

Tipo: **PDF**

Tamaño: **48 KB**

[Visualizar](#)

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**

Tipo de Estudio: **EDUCACIÓN INFORMAL**

Institución Educativa: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Título obtenido: **CURSO CONDICIONES DE PROGRAMA EN EL MARCO DEL DECRETO 1330**

Fecha de grado o de terminación de materias: **09/12/2019**

Cursando actualmente: **No**

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **411 KB**

[Visualizar](#)

Tarjeta Profesional o cert. terminación de materias

Tipo: **PDF**

Tamaño: **48 KB**

[Visualizar](#)

País: **COLOMBIA** Departamento.: **BOGOTA D.C** Ciudad: **BOGOTA D.C**

Tipo de Estudio: **EDUCACIÓN INFORMAL**

Institución Educativa: **UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES**

Título obtenido: **TUTOR VIRTUAL**

Fecha de grado o de terminación de materias: **04/08/2017**

Cursando actualmente: **No**

Archivo Certificado de Estudio

Tipo: **PDF**

Tamaño: **272 KB**

[Visualizar](#)

Tarjeta Profesional o cert. terminación de materias

Tipo: **PDF**

Tamaño: **48 KB**

[Visualizar](#)

País: COLOMBIA	Departamento.: BOGOTA D.C	Ciudad: BOGOTA D.C
Tipo de Estudio: EDUCACIÓN INFORMAL		
Institución Educativa: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Título obtenido: ENCUENTRO DE REFLEXION SOBRE TEMAS DE EDUCACION SUPERIOR		
Fecha de grado o de terminación de materias: 24/11/2014		
Cursando actualmente: No		
Archivo Certificado de Estudio	Tarjeta Profesional o cert. terminación de materias	
Tipo: PDF	Tipo: PDF	
Tamaño: 53 KB	Tamaño: 48 KB	
Visualizar	Visualizar	

En conclusión, su Señoría, la ESAP no valoró la totalidad de los documentos debidamente soportados para la Valoración de la Educación Informal como se ha sustentando anteriormente.

En cuanto a la Valoración de la Experiencia, su Señoría, lo primero en expresar es que al momento de la inscripción cumplí con los requisitos mínimos exigidos por el cargo, aportando entre otros documentos los de educación: Pregrado INGENIERÍA DE SISTEMAS y Maestría en GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN SUPERIOR y los soportes de experiencia profesional, lo cual ratifica en su respuesta en la reclamación. Adicionalmente adjunte soportes de educación adicional a los requisitos mínimos: MAESTRÍA EN EDUCACIÓN; ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS; ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, los cuales me otorgan puntaje adicional.

Que la ESAP me responde a la reclamación: *"No obstante, los títulos de postgrado: "MAESTRÍA EN EDUCACIÓN" y "ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS", fueron valorados como EDUCACIÓN FORMAL, con una valoración de 20 y 10 puntos correspondientemente, por el contrario el título que acredita al aspirante como ESPECIALISTA EN FINANZAS no genera puntuación toda vez que ya obtuvo la puntuación máxima en el factor de EDUCACIÓN FORMAL. "*

En los anterior, se aprecia su Señoría que la ESAP no reconoce la ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS, expresando que la razón es por tener ya el puntaje máximo en factor de educación formal, sin embargo, omite la ESAP lo planteado en el documento 2-Anexo Convocatoria SENA_DirRegional SubDir Centro, donde se describe en detalle el PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO SUBDIRECTORES DE CENTRO DE SENA 2023, página 11 del citado documento, numeral 2.1. EMPLEOS CONVOCADOS se presenta la información asociada al PERFIL, REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, REQUISITOS DE EXPERIENCIA y EQUIVALENCIAS, ítem 1.1 para el caso del estudio de Postgrado en el nivel especialización por dos (2) años de experiencia profesional, el cual la ESAP decide omitió, incurriendo en falta al debido proceso y por tanto, su Señoría la ESAP me debe valorar esos dos años en experiencia Tipo 1 por principio de favorabilidad, experiencia que según los Anexos de la convocatoria adjudica cinco (5) puntos por cada año adicional de experiencia a la del requisito mínimo del cargo, hasta un máximo de veinticinco (25) puntos. Ver cuadro a continuación:

PERFIL	REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	EQUIVALENCIAS
Subdirector de Centro Establecido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales mediante Resolución 1458 del 30 de agosto de 2017 y Resolución 1382 del 10 de agosto de 2018.	Título profesional universitario y título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones de Subdirector de Centro.	1.1. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: • Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 1.2 El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: •Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o •Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, o • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 1.3. El Título de Postgrado en la modalidad

Su Señoría, La omisión de aplicar en mi valoración de experiencia la condición más beneficiosa de las equivalencias entre estudios y experiencia que el reglamento de la Convocatoria en el Anexo anteriormente citado, inexorablemente ocasiona la vulneración o amenaza real de los derechos al debido proceso y de acceso a cargos públicos, en cuanto cualquier modificación en los puntajes obtenidos podría incidir en los resultados definitivos y ubicación dentro de la lista de elegibles para proveer el cargo de Subdirector de Centro Grado 02.

De otra parte, la Corte Constitucional en la sentencia SU-195 de 2012 precisó que una de las modalidades que permite identificar la violación del debido proceso, es el contenido de la causal específica de procedibilidad por defecto sustancial e indica que se está en presencia del mismo cuando la autoridad judicial emplea una norma inaplicable al caso concreto, **deja de aplicar la norma adecuada o interpreta las normas de tal manera que contraría la razonabilidad jurídica.**

De manera particular, frente la interpretación no razonable de la ley que configura defecto sustantivo, la Corte Constitucional en sentencia SU 573 de 2017, señaló que, “En cuanto a la indebida interpretación o aplicación de una norma, recientemente, en la Sentencia T-344 de 2015, reiterada en la SU050 de 2017, se precisó que este defecto se ha presentado cuando: (a) la interpretación o aplicación, prima facie, no se encuentra dentro del margen de razonabilidad o proporcionalidad; (b) es adaptada una disposición de forma contraevidente o contra legem; (c) es evidentemente perjudicial para los intereses de una

de las partes, a pesar de la legitimidad de que estos gocen; (d) es manifiestamente errada y desatiende los parámetros de juridicidad y aceptabilidad; (e) resulta injustificadamente regresiva o contraria a la Constitución; o (f) cuando dejan de aplicarse normas constitucionales o legales pertinentes

Su Señoría, indica en la ESAP que contra la respuesta entregada por la ESAP no procede recurso administrativo, como consta en el documento Anexo 91222821.pdf con la respuesta a la reclamación.

Que al no poderse demandar ordinariamente un acto administrativo como el contenido en la respuesta de la Escuela Superior de Administración, no se cuenta con un mecanismo judicial distinto que este especial mecanismo de protección constitucional, máxime que en sede de examen de procedibilidad es viable concluir que existe un riesgo, por lo menos aparente, de violación de derechos fundamentales, en la medida que la respuesta emitida frente a mi reclamación define una situación especial y sustancial que se proyecta en la decisión final si se tiene en consideración que cualquier modificación en los puntajes obtenidos podría incidir en los resultados definitivos y en la futura ubicación en la lista de elegibles que habrá de conformarse en orden estricto de mérito para proveer los cargos de Subdirector de Centro Grado 02.

Así mismo, su Señoría La Corte Constitucional ha determinado que, en tanto los actos preparatorios, como es el de la conformación de la terna para proveer el cargo de Subdirector de Centro, o de trámite no son susceptibles de recursos en la vía administrativa ni de acciones judiciales ordinarias, pueden ser cuestionados mediante la acción de tutela, siempre que se acrediten los siguientes requisitos

:

- En primer lugar, el acto de trámite debe ser producto de una actuación arbitraria o desproporcionada que transgrede o amenaza los derechos fundamentales de una persona. En este sentido, se ha explicado que la finalidad de la acción de tutela en estos casos es impedir que la administración concluya una actuación con desconocimiento de las garantías mínimas constitucionales de una persona, de forma tal que el amparo se convierte en “una medida preventiva encaminada a que la autoridad encauce su actuación conforme a los preceptos constitucionales que amparan los derechos fundamentales, y a que el desarrollo de su actividad sea regular desde el punto de vista constitucional [...]”.
- En segundo lugar, se requiere que el acto de trámite resuelva algún asunto que se proyecte en la decisión principal. En efecto, aunque los actos preparatorios no envuelven decisiones definitivas, si se ha advertido que dicha actuación debe tener incidencia en la construcción de la decisión final [...].
- En tercer lugar, además de los anteriores requisitos, también es necesario que la acción de tutela se presente antes de proferirse el acto definitivo, por cuanto si ya existe una decisión de tal naturaleza, la actuación ya habrá concluido y lo que existirá es el deber de activar los medios de defensa judicial ante el juez contencioso. [...].

En virtud de lo anterior, su Señoría, se tiene en el presente asunto que la acción de tutela resultaría procedente para censurar el acto preparatorio dictado por la ESAP el 02 de febrero de 2024 en relación con los resultados definitivos de Valoración de Antecedentes y ante lo expuesto me permito formular las siguiente

PRETENSIONES

PRIMERO: Amparar los derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, en conexidad con los principios de Legalidad y Confianza Legítima, Transparencia, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, los cuales están siendo vulnerados por los accionados **ESAP – Escuela de Administración Pública**, Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.

SEGUNDO: Ordenar a la **Escuela de Administración Pública - ESAP** -, Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, conforme a sus competencias, que un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguiente a la notificación del fallo de tutela se revise y se me tenga en cuenta la totalidad de las evidencias cargadas en plataforma para la categoría de Educación Informal y que se relacionan a continuación indicando datos de la entidad que la emitió, el nombre de la certificación, la fecha de emisión, la cantidad de horas certificadas y en una columna aparte se relaciona la función con la cual se relaciona para el cargo de Subdirector de Centro:

Nro.	Educación Informal	Relación con la función Subdirector de Centro
1	<p>Para el caso de la Educación informal se omitió la certificación expedida por POSITIVA EDUCA que cuenta con registro RCO-0002 del Ministerio de Trabajo, que avala el proceso de formación acorde con la Resolución No. 4927 de 2016, curso de 50 horas de Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, expedido el 26 de Diciembre de 2022.</p> <p>El SENA cuanta dentro de su sistema SIGA con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	<p>4.2.Organizar el cumplimiento de normas internas, procesos, procedimientos y políticas impartidas por la Dirección General.</p> <p>4.3.Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.</p>
2	<p>Certificado de la UNIVERSIDAD NACIONAL – Escuela de Ingeniería Eléctrica y Electrónica,– curso de extensión “condiciones de programa”, duración 33 horas, expedido el 24 de enero de 2020.</p> <p>El SENA – Centros de Formación desarrollan programas del nivel superior que deben en todo momento cumplir con las condicione de calidad exigidas por el MEN.</p>	<p>3.1.Guiar la calidad, pertinencia, cobertura y buena ejecución de los programas curriculares del Centro de Formación a su cargo.</p> <p>3.2.Revisar periódicamente el cumplimiento y la calidad de los programas así como</p>

		el rendimiento de los estudiantes y formular planes de mejoramiento.
3	<p>Certificado de la UNIVERSIDAD NACIONAL – Escuela de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, – curso de extensión “condiciones institucionales”, duración 33 horas, expedido el 09 de diciembre de 2019.</p> <p>El SENA – Centros de Formación desarrollan programas del nivel superior que deben en todo momento cumplir con las condiciones de calidad institucionales exigidas por el MEN.</p>	<p>3.1. Guiar la calidad, pertinencia, cobertura y buena ejecución de los programas curriculares del Centro de Formación a su cargo.</p> <p>3.2. Revisar periódicamente el cumplimiento y la calidad de los programas así como el rendimiento de los estudiantes y formular planes de mejoramiento.</p>
4	<p>Certificado ICONTEC de FORMACIÓN DE AUDITORES INTERNOS EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN de 48 horas expedido 15 de diciembre de 2015.</p> <p>El SENA cuenta dentro de su sistema SIGA con Sistemas Integrados de Gestión, entre otros el Sistema de Gestión de Calidad, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	<p>4.3. Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin</p>
5	<p>Certificado Ministerio de Educación Nacional – Reflexión Temática de Educación Superior de 8 horas expedido el 24 de noviembre de 2014.</p> <p>El SENA – Centros de Formación desarrollan programas del nivel superior que deben en todo momento asegurar la calidad de la educación.</p>	<p>3.1. Guiar la calidad, pertinencia, cobertura y buena ejecución de los programas curriculares del Centro de Formación a su cargo.</p> <p>3.2. Revisar periódicamente el cumplimiento y la calidad de los programas así como el rendimiento de los estudiantes y formular planes de mejoramiento.</p>

Señoría, las anteriores certificaciones cumplen en su totalidad con todos los requisitos y se relaciona totalmente con las funciones que desarrolladas como Subdirector de Centro

de formación y que fueron publicadas por la ESAP en el proceso en el link del proceso: <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

Se ordené MODIFIQUE el puntaje de Valoración Factor Educación, componente Educación Informal, **pasando de 2 a 5 puntos**.

TERCERO: Ordenar a la **Escuela de Administración Pública - ESAP** -, Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, conforme a sus competencias, que un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguiente a la notificación del fallo de tutela se MODIFIQUE el puntaje de Valoración Factor Experiencia, Experiencia Tipo 1, **pasando de 10 a 20 puntos**, de acuerdo a lo presentado en los elementos relacionados con la omisión por parte de la ESAP del principio de favorabilidad y en aplicación del primer supuesto normativo de equivalencias entre estudio y experiencia contemplado en el numeral 1.1. del artículo 9 de la Resolución No. 1458 de 2017 del SENA por medio de la cual se establece el Manual de Funciones y Competencias laborales de los empleados del SENA.

CUARTO: Ordenar se MODIFIQUE y publique el puntaje total final de la prueba de Valoración de Antecedentes.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción tutelar respecto de los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente se sirva decretar y practicar como pruebas las siguientes documentales en medio digital, para su correspondiente valoración:

1- Resolución No. 01-01555 del 10 de agosto de 2023, Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro G02.

2- Anexo de Convocatoria de los procesos de selección meritocrático de los cargos Director y Subdirector de Centro Sena 2023.

3- Anexo técnico de funciones del cargo de Subdirector de Centro G02.

4- Diploma de Ingeniero de Sistemas

5- Diploma de Maestría en Gestión de la Calidad de la Educación Superior

6- Diploma de Maestría en Educación

7- Diploma de Especialización en Administración de Empresas

8- Diploma de Especialización en Finanzas

9- Certificado expedido por POSITIVA EDUCA que cuenta con registro RCO-0002 del Ministerio de Trabajo, que avala el proceso de formación acorde con la Resolución No.

4927 de 2016, curso de 50 horas de Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, expedido el 26 de Diciembre de 2022.

10- Certificado expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL – Escuela de Ingeniería Eléctrica y Electrónica,– curso de extensión “condiciones de programa”, duración 33 horas, expedido el 24 de enero de 2020.

11- Certificado expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL – Escuela de Ingeniería Eléctrica y Electrónica,– curso de extensión “condiciones institucionales”, duración 33 horas, expedido el 09 de diciembre de 2019.

12- Certificado expedido por ICONTEC de FORMACIÓN DE AUDITORES INTERNOS EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN de 48 horas expedido 15 de diciembre de 2015.

13- Certificado expedido por Ministerio de Educación Nacional – Reflexión Temas de Educación Superior de 8 horas expedido el 24 de noviembre de 2014.

14- ANEXO 1-EVIDENCIA-INFORMACION INDICANDO LIMITACION CAMPO RECLAMACION-Captura de pantalla 2024-01-03 a la(s) 5.55.00 p. m.

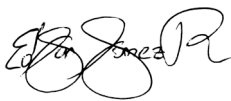
15- ANEXO 2-EVIDENCIA CORREO CON RECLAMACION-Captura de pantalla 2024-02-07 a la(s) 9.10.53 a. m. – mediante el cual notifico a la ESAP sobre la imposibilidad de cargar totalmente la reclamación de Valoración de Antecedentes y se adjunta documento pdf con la reclamación

16- ANEXO 3-91222821 – Respuesta de la ESAP a la reclamación de Valoración de Antecedentes

NOTIFICACIÓN

Atenta y respetuosamente solicito se me notifique a través de:

Correo: edgar.gomezrodriguez@gmail.com



EDGAR GÓMEZ RODRÍGUEZ
C.C. 91222821 de Bucaramanga
Correo: edgar.gomezrodriguez@gmail.com